

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0089-R**

**Quito, D.M., 14 de junio de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

**Que,** la empresa PETROAMAZONAS EP, mediante Oficio Nro. PAM-MNTUA-2019-0090-O de fecha 05 de junio de 2019, y recibido el 10 de junio de 2019, solicita una exención a la RDAC 43, sección 43.210, literal (a)(1), a fin de que la misma pueda emitir el Certificado de Conformidad de Mantenimiento después de ejecutar la remoción e instalación de los trenes de aterrizaje y de la nacella del motor # 2 de la aeronave EMB 145 de matrícula HC-CGO, exención que será válida hasta el 15 de julio de 2019;

**Que,** la Subdirección General de Aviación Civil en cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones, mediante Memorando No. DGAC-SX-2019-0487-M de fecha 11 de junio de 2019, requirió al área de Aeronavegabilidad, el criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por la empresa PETROAMAZONAS EP;

**Que,** el área de Aeronavegabilidad con Memorando Nro. DGAC-OF-2019-0091-M de fecha 11 de junio de 2019, emite el criterio técnico, concluyendo lo siguiente: *“En el área de competencia de aeronavegabilidad no existe inconveniente técnico para que se le otorgue la exención solicitada tanto para el cambio de trenes como para la ejecución de la reparación menor”*; y a la vez, recomienda: *“Se conceda a la empresa Petroamazonas lo solicitado hasta el 15 de julio de 2019”*;

**Que,** El Comité de Normas en reunión efectuada el 13 de junio de 2019, tomó conocimiento de la solicitud de exención y el informe técnico; y, luego del análisis respectivo, y con la finalidad de fomentar el desarrollo del transporte aéreo, determina que la exención es aplicable; por lo que, además se deberá considerar la liberación del cumplimiento de las siguientes secciones:

1.- La sección 43.200, literal (a) (5) establece: *“Una Organización de Mantenimiento o Estación de Reparación con certificaciones de la Comunidad Europea EASA o de la Administración Federal de Aviación FAA de los Estados Unidos, autorizada por la AAC del Ecuador en conformidad con sus Especificaciones Operacionales y/o Lista de Capacidades según corresponda”*.

2.- La sección 43.205 literal (a) (4) señala: *“Una Organización de Mantenimiento o Estación de Reparación con certificaciones de la Comunidad Europea o de la Administración Federal de Aviación FAA de los Estados Unidos, autorizada por la AAC del Ecuador en conformidad con sus Especificaciones Operacionales y/o Lista de*

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0089-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2019

*capacidades según corresponda”.*

3.- La sección 43.210, literal (a) (4) indica: *“Una Organización de Mantenimiento o Estación de Reparación con certificaciones de la Comunidad Europea EASA o de la Administración Federal de Aviación FAA de los Estados Unidos, autorizadas por la AAC del Ecuador en conformidad con sus Especificaciones Operacionales y/o Lista de capacidades según corresponda”;*

**Que**, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### Resuelve

**Artículo Primero.-** Otorgar la exención a la empresa PETROAMAZONAS EP, a fin de eximir el cumplimiento a las siguientes secciones:

- 43.200, literal (a) (5) establece: *“Una Organización de Mantenimiento o Estación de Reparación con certificaciones de la Comunidad Europea EASA o de la Administración Federal de Aviación FAA de los Estados Unidos, autorizada por la AAC del Ecuador en conformidad con sus Especificaciones Operacionales y/o Lista de Capacidades según corresponda”*
- 43.205 literal (a) (4) señala: *“Una Organización de Mantenimiento o Estación de Reparación con certificaciones de la Comunidad Europea o de la Administración Federal de Aviación FAA de los estados Unidos, autorizada por la AAC del Ecuador en conformidad con sus Especificaciones Operacionales y/o Lista de capacidades según corresponda”.*
- 43.210, literal (a) (4) indica: *“Una Organización de Mantenimiento o Estación de Reparación con certificaciones de la Comunidad Europea EASA o de la Administración Federal de Aviación FAA de los Estados Unidos, autorizadas por la AAC del Ecuador en conformidad con sus Especificaciones Operacionales y/o Lista de capacidades según corresponda”.*

A excepción del texto señalado en el presente Artículo, los demás requisitos de las secciones 43.200, 43.205 y 43.210 deben ser cumplidos.

**Artículo Segundo.-** La presente exención tendrá vigencia de hasta el 15 de julio de 2019.

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0089-R**

**Quito, D.M., 14 de junio de 2019**

**Artículo Tercero.-** Encárguese a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-OD-2019-92-TEMP

Copia:

Señora  
Alba Janeth Acosta Betancourt  
**Secretaria**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

sa/ga/mj